

## ORDENANZA MUNICIPAL N.º 004 2022-MDCG

Casilla Grande, 18 de junio del 2022.

### **POR CUANTO:**

El Consejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 18 de junio del 2022.

### **VISTO:**

El Acta de Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 18 de junio de 2022, la CIPROCA LEGAL N.º 035-2022-ALBAMDCG, de fecha 14 de junio de 2022 sujeta por el Anexo Legal Electoral INFORME N.º 116-2022-CODEYPT-MDCG, de fecha 03 de junio de 2022 del Servicio de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Proyectos; el INFORME N.º 070-2021-CODEYPT-MDCG (aj-VIANG), de fecha 03 de junio de 2022 sujeta por el Jefe (a) de la Unidad de Desarrollo Empresarial y Promoción del Turismo, a efectos del cual se solicita la expedición de la ordenanza municipal que autoriza y regula la instalación de propaganda electoral, y se modifica el artículo 181 de la Ley Orgánica de Municipalidades, y

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 9 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27872 establecen que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, entre ellas, en materia de organización del espacio físico, acondicionamiento territorial y seguridad vial urbana;

Que, de conformidad con los preceptos en el artículo 3.6.3 del numeral 3.6 del inciso 3 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde fomentar actividades educativas de las municipalidades destinadas al control, regular y otorgar subvenciones, directivas y laborales y realizar la fiscalización de la utilización de bienes patrimoniales y propaganda política;

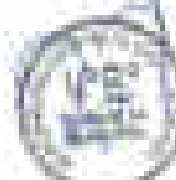
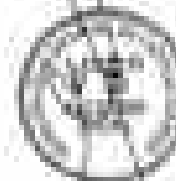
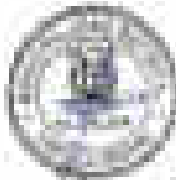
Que, el 4 de enero de 2022 se publicó, en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N.º 011-2022-PCM, mediante el cual el presidente de la República convocó a Elecciones Regionales de Administradores, Gobernadores y Consejeros de los gobiernos regionales, y a Elecciones Municipales de Alcaldes y regidores de los distritos provinciales y concejos distritales, para el domingo 2 de octubre del presente año;

Que, la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N.º 26893, modificada por la Ley N.º 26881, establece, en su Título VIII, el marco jurídico de la propaganda política en procesos electorales constitucionales nacionales;

Que, el artículo 181, concordante con el inciso d) del artículo 186 de la citada Ley Orgánica de Elecciones, determina que los entes locales municipales son competentes para regular y fomentar la utilización de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley Orgánica de Elecciones, la propaganda electoral debe hacerse a cargo dentro de los límites que señalen las leyes;

## ORDENANZA MUNICIPAL N.° 009-2022-MEDC



Que, mediante Resolución N.° 022-2021-JNE, del 26 de noviembre del 2021, se aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutridad en Período Electoral, con el objeto, entre otros, de establecer las disposiciones reglamentarias respecto al control y control de la difusión de propaganda política durante el período electoral, específicamente en su artículo 9°, competencias de las gobiernos locales, provinciales y distritales para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las restricciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, y su posterior retiro luego de la publicación de la resolución de llamado respectivo, así como para regular el cumplimiento a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altavoces, dentro del horario comprendido entre las 06:00 y las 22:00 horas, en concordancia con el ordenamiento jurídico en materia electoral y lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones;

Que, es necesario implementar la difusión de la propaganda electoral, con la finalidad de preservar el orden, la salud pública, el medio ambiente, y la propiedad pública y privada durante el período electoral; y



En tanto a lo expuesto, aprobado por voto(es) unánimes en la Sesión Ordinaria del Consejo Municipal de fecha 15 de junio del 2022 y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 8 y 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades, con las resoluciones correspondientes y con sujeción al trámite de lectura y aprobación de Acta, se aprobó lo siguiente:

### **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE CASTILLO GRANDE**



**Artículo Primero.** - APROBAR la ordenanza municipal que regula el procedimiento de instalación e instalación de la propaganda electoral en el distrito de Castillo Grande, la cual consta de tres (03) artículos, once (11) artículos, cinco (5) disposiciones transitorias y final.

**Artículo Segundo.** - ENCARGAR la Ordenanza Municipal N° 009-2022-MEDC de fecha 15 de noviembre del 2022 y todos los demás asuntos que se opondan a la presente ordenanza municipal.

**Artículo Tercero.** - ENCARGAR a la GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO, GESTIÓN AMBIENTAL Y PROYECTOS a través de la UNIDAD DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y PROMOCIÓN (D), TURISMO Y UNIDAD DE POLICÍA MUNICIPAL Y TRANSPORTE, la ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

Por tanto:

Se da de registro, inscripción, publicación y control.

Dado en el distrito de Castillo Grande a las 10:00 am del mes de junio del año 2022.

## ORDENANZA MUNICIPAL INTERIOR N.º 007-DIG-2023

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE CASTILLO GRANDE, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO.

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.º - FINALIDAD

La presente ordenanza tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos ligados a la instalación, exhibición y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Castillo Grande durante el desarrollo de los procesos electorales y/o consulta popular, con el propósito de preservar la seguridad de las personas, así como el orden y el ornato de la ciudad, dentro del libre ejercicio democrático, fomentando una participación ciudadana íntegra y transparente.

##### Artículo 2.º - OBJETIVO

En el marco del vigente Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Electoral y Neutralidad en el Período Electoral, la Municipalidad Distrital de Castillo Grande tiene como objetivo promover el adecuado desarrollo de la propaganda electoral durante los procesos electorales, reconociendo la importancia de poner en consideración del electorado sus distintas opciones democráticas, las cuales conforman la base de un sistema democrático representativo. Asimismo, busca permitir la ubicación y diseño de propaganda en el distrito, procurando la distribución equitativa de espacios públicos.

##### Artículo 3.º - APLICACIÓN Y ALCANCE

Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del distrito de Castillo Grande y aplicarán a todas las acciones sociales involucradas en el proceso electoral, en especial, a las organizaciones políticas, incluyendo a sus parlamentarios, candidatos, militantes y simpatizantes, así como a las entidades públicas, funcionarios y servidores públicos, instituciones privadas, y demás.

##### Artículo 4.º - BASE LEGAL

- 4.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 4.2. Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 4.3. Ley N.º 26866, Ley Orgánica de Elecciones y sus instituciones.
- 4.4. Resolución N.º 0622-2021-ONPE, sus aprueta el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Electoral y Neutralidad en el Período Electoral.
- 4.5. Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

##### Artículo 5.º - DEFINICIONES

Para la presente ordenanza municipal se utilizan las siguientes definiciones:

- 5.1. Bienes de dominio privado. - Son aquellos bienes muebles o inmuebles que están bajo la titularidad de un particular.
- 5.2. Bienes de dominio público. - Son aquellos bienes muebles destinados al uso público.

## DEFINICIONES DE TÉRMINOS

como juegos, juegos, instrumentos de juegos, áreas verdes, salidas, talleres, eventos, charlas, talleres, cursos, plazas, las actividades en fines educativos, deportivas, recreación y similares, bajo supervisión y mantenimiento correspondiente a la entidad pública en cuyo ámbito se realice, así como los servicios públicos, como las redes gubernamentales e instituciones, hospitales, escuelas, centros y centros deportivos, entre otros.

**9.3. Junta Nacional de Elecciones.** - Organismo institucionalmente autónomo, con competencia técnica, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, más por el cumplimiento de la normativa electoral.

**9.4. Mobiliario urbano.** - Conjunto de objetos situados en las vías y espacios públicos que prestan servicios a la comunidad, equipamientos o adosados como elementos de utilización o explotación, de modo que su traslado o modificación no genere alteraciones sustanciales. Tal es el caso de los semáforos, conductos de transporte público, faros, sistemas de drenaje, servicios higiénicos, elementos de iluminación municipal, quioscos, juegos de niños y plataformas de estacionamiento situadas en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.

**9.5. Organización política.** - Asociación de ciudadanos que participa en los asuntos públicos del país de acuerdo al marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos (LPP) y demás ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). El término organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que entre ellos se formen, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales o distritales. Las organizaciones políticas son representadas por su personería legal.

**9.6. Período electoral.** - Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral, hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.

**9.7. Previsión de servicios públicos.** - Aquella destinada al cumplimiento de los fines propios de responsabilidad de las entidades estatales, así como las tareas destinadas directamente a la prestación de servicios públicos o administrativos.

**9.8. Propaganda electoral.** - Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidate, lista o grupo en concurso, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, provinciales, provinciales de consulta popular de residentes o autoridades electas o comités locales que utilicen recursos personales o propios.

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL

#### Artículo 1º.- DISPOSICIONES TÉCNICAS

La propaganda electoral deberá cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad

## ORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO N.° 005-2022-IMP/CE

y colocarse en el distrito en el Colegio Nacional de Educación, con sede en la Facultad Ministerial N° 007-2008-MEM-DM. En el caso de propaganda tipo luminosa o luminada, esta deberá cumplir la normatividad específica de seguridad, cemento sus instalaciones y acomodo en las ocasiones a las personas.

Además, la propaganda electoral difundida a través de alojamientos deberá respetar los niveles máximos de ruido conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 085-2005-PCM, "Reglamento de Ruidos y Vibraciones en el Medio Ambiente para Ruido".

### Artículo 7°.- FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

En el distrito de Cusco Grande, únicamente podrá instalarse propaganda electoral elector que se incluya a continuación: aviones, afiches y carteles, paredes, luminosas, luminadas, postes, láminas y afiches en escaparates.

### Artículo 8°.- PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDA

Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de resolución de autoridades competidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, pueden difundir propaganda electoral en el distrito de Cusco Grande, en necesidad de periodo de actividad política a municipal, en pago alguno. No obstante, deberán tener en cuenta las prohibiciones y restricciones contempladas en la presente ordenanza municipal. En consecuencia, constituye propaganda electoral permitida la siguiente:

8.1. Exhibir propaganda electoral en las fachadas de los locales partidarios, en la forma que se ilustra a continuación.

8.2. Exhibir propaganda electoral a través de alojamientos instalados en locales partidarios, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitidos por la ley de la materia.

8.3. Exhibir propaganda electoral a través de alojamientos instalados en vehículos, que pueden funcionar entre las 8:00 y las 20:00 horas, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitidos por la ley de la materia.

8.4. Instalar propaganda electoral en zonas y sitios de dominio público permitida que dependa de la municipalidad, cuya ubicación exacta detallada será comunicada oportunamente a las organizaciones políticas. En este caso, rige el procedimiento detallado en el artículo 10 de la presente ordenanza municipal.

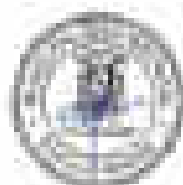
8.5. Instalar propaganda electoral en predios de dominio privado, siempre que el propietario renuncie al predio del suelo, el cual es registrado ante la autoridad judicial competente. En este caso, rige el procedimiento detallado en el artículo 10.2 de la presente ordenanza municipal.

### Artículo 9°.- PROPAGANDA ELECTORAL PROHIBIDA

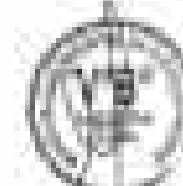
Las propagandas electorales prohibidas, por tanto, constituyen infracciones en materia de propaganda electoral de las siguientes siguientes:

9.1. Instalar propaganda electoral en edificios públicos, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y

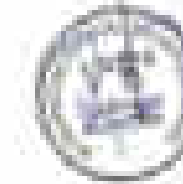
## ORDENANZA MUNICIPAL N.° 007-2022-PMDC



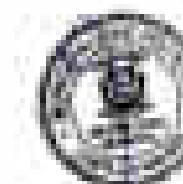
de la Policía Nacional del Perú, las locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Físicas de Desarrollo, Ferrocarriles, oficinas y centros médicos, públicas o privadas, universidades o institutos de educación superior, privados o públicos, instituciones educativas estatales o particulares, entidades ligadas de carácter civil o Sociedades Físicas.



8.1. Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques y mercados, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.



8.2. Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía de telefonía por cable; o, en general, no respetar el Código Nacional de Electorados, aprobado mediante la Resolución Ministerial N.° 37-2008-MEM/DRA, o no cumplir la normativa específica de seguridad para propaganda electoral y murales.



8.3. Utilizar predios públicos y privados para colocar pines, folios o pagar propaganda electoral, sin contar con la autorización previa correspondiente de sus titulares o sin cumplir el procedimiento indicado en el artículo 13 de la presente ordenanza municipal.



8.4. Colocar propaganda electoral fuera del distrito comprendida entre las 5:00 y las 20:00 horas, a través de vallas publicitarias instaladas en locales o en vehículos; o no respetar normativas de salud humanas establecidas en la Ley del Derecho Supremo N.° 85-2013-PCM, "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido".

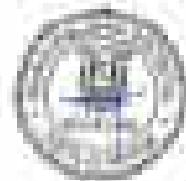
### **Artículo 10º.- PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL.**



10.1. Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio público ya proveer permitidas de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, el personal o representante legal de la organización política, candidato, promotor de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos partidarios o propios, deberán sumar una comunicación al alcalde, con la indicación del nombre de la organización política, candidato, lista o comité de consulta, así como el domicilio legal donde se realizará cualquier acercamiento. Asimismo, deberán indicar las características de la propaganda electoral a instalar y acompañar una declaración jurada de cumplimiento del cumplimiento de disposiciones municipales relativas a la materia.

10.2. Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio privado, de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, el personal o representante legal de la organización política, candidato, promotor de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos partidarios o propios, deberán sumar una comunicación al alcalde, acompañada de un croquis de la ubicación exacta del predio y de la propaganda electoral a instalar. Además, deberán adjuntar el consentimiento escrito del propietario y acompañar una declaración jurada de cumplimiento de las disposiciones municipales relativas a la materia.

## ORDENANZA MUNICIPAL N.° 005-2022-MDCC



18.8. Las organizaciones políticas, candidatas, promotoras de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, podrán emitir propaganda electoral en la fecha de sus locales partidarios abiertos al público, sin necesidad de observar el procedimiento de comunicación previa, siempre que cumplan con las disposiciones sustantivas establecidas en la presente ordenanza municipal.



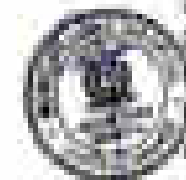
En el curso de los actos, la comunicación que efectúa la organización política, candidata, promotoras de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, no requiere respuesta alguna de la municipalidad.



En caso, en el plazo máximo de (02) días hábiles desde la fecha de la comunicación, la municipalidad podrá formular objeciones por configurarse los supuestos recogidos en el artículo 9. En tal caso, la municipalidad notificará a la respectiva organización política, candidata, promotoras de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, para que adecúen la instalación conforme a la presente ordenanza municipal.

### Artículo 11°.- RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Una vez concluido el proceso electoral, las organizaciones políticas, candidatas, promotoras de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, procederán a desmantelar y/o retirar la propaganda electoral en el plazo máximo de (02) días hábiles, contado desde la conclusión del proceso electoral. En caso contrario, constituirá una infracción pasible de sanción de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuadro (Infracciones y Sanciones (CUSA) de la Municipalidad.



El lugar donde debe quedar en las mismas o mejores condiciones de estado de las que se encontraron antes de la instalación, en caso contrario, la municipalidad procederá a decomiso y/o bonoado correspondiente, bajo el nombre, costo y riesgo de la organización política, candidata, promotoras de consulta popular de revocatoria, o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.



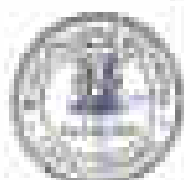
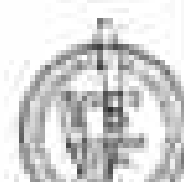

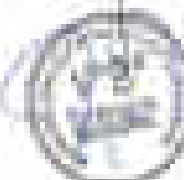
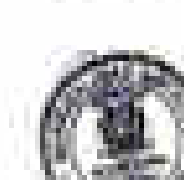


## CAPÍTULO II INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 12°.- Las sanciones aplicables a cada infracción se encuentran reguladas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuadro (Infracciones y Sanciones (CUSA), aprobados por Ordenanza Municipal N.° 003-2022-MDCC, modificatorias e incorporatorias del código de infracción y sanción en el apartado de propaganda electoral, de la manera siguiente:




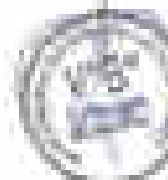


**CONDICIONES DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO**

  	<p>5.11.3. <b>Trabaja</b> proyectos de desarrollo en zonas de energía eléctrica, de sistemas de distribución con tecnología por cable o en general, se inspecciona al Código Técnico de Edificación, aplicando mediante la Resolución Ministerial N° 077-2005-ART-044, a la vez se cumple la normatividad específica de seguridad con proyectos técnicos y técnicos.</p>	<p>Representantes o personas ligadas de las organizaciones políticas, académicas, profesionales, de consultoría popular de al Colegio Técnico de Minería y Geología</p>	<p>5.11.4</p>	<p>Decreto</p>	<p>Subgerencia de Capacitación y Organ. Municipal competente</p>
 	<p>5.11.4. <b>Utilizar</b> los recursos de gestión pública y privada que están a su disposición, en el marco de la normatividad vigente, para el desarrollo de actividades de capacitación y actividades municipales.</p>	<p>Representantes o personas ligadas de las organizaciones políticas, académicas, profesionales, de consultoría popular de al Colegio Técnico de Minería y Geología</p>	<p>5.11.5</p>	<p>Decreto</p>	<p>Subgerencia de Capacitación y Organ. Municipal competente</p>
 	<p>5.11.5. <b>Difundir</b> los resultados conseguidos entre los ODS y los ODS, tanto a través de actividades realizadas en zonas o en actividades o dentro de los centros de trabajo, así como en las instancias mayor a la provincia en el Gobierno de Esmeraldas, a través de la Oficina de Asesoría para el Plan.</p>	<p>Representantes o personas ligadas de las organizaciones políticas, académicas, profesionales, de consultoría popular de al Colegio Técnico de Minería y Geología</p>	<p>5.11.6</p>	<p>Decreto Resolución Decreto</p>	<p>Subgerencia de Capacitación y Organ. Municipal competente</p>



**ORDENAMIENTO MUNICIPAL N.º 107-2023-IMOCG**

  	<p>Art. 11.8</p> <p>Se celebrará dentro de cada una de las campañas electorales, dentro del plazo de (30) días anteriores, desde la conclusión del período electoral.</p>	<p>Representantes o personas legales de las organizaciones políticas, carteras procedente de consulta popular en referéndum o plebiscitos, consultas y consultas populares que utilicen recursos particulares o propios.</p>	<p>Art. 11.8</p>	<p>Decreto o Resoluto</p>	<p>Subgerente de Participación y Organismo municipal competente</p>
---	---	--	------------------	---------------------------	---

**Artículo 12. RESPONSABILIDADES**

Los representantes o personas legales de las organizaciones políticas, promotoras de consulta popular de iniciativa o autoridades competidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, que instalen propaganda electoral infringiendo las disposiciones señaladas en la presente ordenanza municipal serán responsables ante la municipalidad por los riesgos, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas y civiles a las que hubieran lugar.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.** - Queda prohibida, en la jurisdicción del distrito de Castilla Grande, la instalación o colocación de propaganda electoral cuando no exista autorización debida y fehaciente otorgada por el Juzado Nacional de Elecciones. Asimismo, la propaganda electoral será prohibida vertida entre (30) días antes del día de las elecciones, debiendo retirarse toda aquella que esté ubicada en un radio de diez (10) metros alrededor de los locales de votación.

**Segunda.** - De verificarse una infracción de elementos de propaganda electoral en los puntos permitidos, la municipalidad se reserva la facultad para retirar nuevas instalaciones en el lugar, de modo que todo anuncio quede preterido de la instalación.

**Tercera.** - Facúltase al alcalde para que, por decreto de alcaldía, firme las disposiciones representativas que sean necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

**Cuarta.** - Fijase un plazo de 10 días naturales, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza municipal, para que las organizaciones políticas procedan a retirar propaganda electoral que hubiera instalado y no se encuentren dentro del marco regulado.



**ORDENANZA MUNICIPAL N.º 007-2022-00007**

**Quinta.** - La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación de la región y en el Portal Institucional de la Municipalidad Central de Casita Grande.

**POR TANTO:**

Mando se registre, publique y cumpla.

**PABEL ESPINOZA TRUJILLO**

Alcalde

  
PABEL ESPINOZA TRUJILLO  
Alcalde

